

Together for humanity
Ensemble pour l'humanité
Juntos por la humanidad
معاً من أجل الإنسانية



30IC/07/R3
Original: inglés
Aprobada

**XXX CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Ginebra, Suiza
26-30 de noviembre de 2007

RESOLUCIÓN 3

**REAFIRMACIÓN Y APLICACIÓN
DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

"Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados"

RESOLUCIÓN 3

REAFIRMACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

"Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados"

La XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ("la Conferencia"),

Recordando la Declaración y el Programa de Acción Humanitaria aprobados por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *poniendo de relieve* que esos documentos son tan pertinentes hoy como lo eran en 2003, y *alentando* a todos los miembros de la Conferencia a continuar trabajando con miras a su cabal aplicación;

Convencida de que, hoy más que nunca, el derecho internacional humanitario es pertinente en conflictos armados internacionales y no internacionales, y de que sigue prestando protección a todas las víctimas de conflictos armados;

Subrayando, al respecto, que la protección ofrecida por el derecho internacional de los derechos humanos no cesa en caso de un conflicto armado, salvo por medio de disposiciones de derogación, *recordando* que mientras algunos derechos pueden ser exclusivamente asuntos de derecho internacional humanitario, otros pueden ser exclusivamente asuntos de derecho internacional de los derechos humanos, y otros aun pueden ser asuntos de ambas ramas del derecho internacional, y *destacando* que el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados prestan protección a las víctimas de conflictos armados en el marco de sus respectivos ámbitos de aplicación;

Renovando el claro compromiso de todos los miembros de la Conferencia de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

Poniendo de relieve, no obstante, que el derecho internacional humanitario cubre únicamente las situaciones de conflicto armado y que no ha de extenderse a otras situaciones;

Acogiendo con satisfacción los debates en curso sobre el derecho internacional humanitario con miras a su reafirmación y aplicación cuando se trata de hacer frente a los desafíos que plantean los conflictos armados contemporáneos;

Sumamente preocupada por el hecho de que las poblaciones y personas civiles continúan siendo las más afectadas por los conflictos armados y las principales víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas por partes en un conflicto armado, y *condenando terminantemente*, al respecto, los ataques contra personas civiles que no participan directamente en las hostilidades y bienes civiles, incluidos el personal de socorro humanitario, los periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y personal asociado, así como el uso de escudos humanos;

Recordando que se han de tener en cuenta las exigencias especiales, en términos de protección, salud y asistencia, respecto de las mujeres, los niños, los ancianos, los minusválidos y los enfermos, las personas desplazadas, los refugiados, las personas

privadas de su libertad y demás personas con necesidades específicas;

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 1949, *expresando* la esperanza de que otros tratados de derecho internacional humanitario también alcancen aceptación universal e *invitando* a todos los Estados a que consideren adherirse a los tratados de derecho internacional humanitario en los que aún no son partes;

Tomando nota de la entrada en vigor, el 14 de enero de 2007, del Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949;

Tomando nota de que los principios y las disposiciones del derecho internacional humanitario dimanar no sólo de tratados internacionales sino también del derecho internacional consuetudinario;

Recordando que la obligación de respetar el derecho internacional humanitario vincula a todas las partes en un conflicto armado, y *poniendo de relieve* que esta obligación no se basa en la reciprocidad;

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados por lo que respecta a la aplicación del derecho internacional humanitario, y *reconociendo* la importancia de tomar medidas a todos los niveles a fin de aplicar, difundir y hacer respetar eficazmente el derecho internacional humanitario;

Tomando nota con satisfacción del creciente número de asociaciones y sinergias en los ámbitos de la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario entre los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, las instituciones académicas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

Recordando, en particular, las responsabilidades especiales que incumben a las Sociedades Nacionales, como auxiliares de los poderes públicos de sus respectivos Estados en el ámbito humanitario, de cooperar y ayudar a sus respectivos Gobiernos en la difusión y la aplicación del derecho internacional humanitario, incluida la protección de los emblemas;

Reconociendo que, aunque se han hecho progresos, los esfuerzos para hacer respetar el derecho internacional humanitario, a niveles nacional e internacional, son aún muy insuficientes en relación con los requisitos de justicia, y *reconociendo* que no se puede aceptar la impunidad para los crímenes según el derecho internacional y que los derechos de las víctimas no pueden seguir siendo ignorados,

ha decidido lo siguiente:

Respetar y hacer respetar

1. *Reafirma* la obligación de todos los Estados y partes en un conflicto armado de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias.
2. *Pone de relieve*, al respecto, la obligación de todos los Estados de no fomentar las violaciones del derecho internacional humanitario por cualquier parte en un conflicto armado y de ejercer su influencia, en la medida de lo posible, para prevenir y hacer cesar las violaciones sea individualmente sea por medio de mecanismos multilaterales, de conformidad con el derecho internacional.

Garantías fundamentales

3. *Reafirma* que todas las personas en poder de una parte en un conflicto armado, incluidas las personas privadas de libertad en relación con el conflicto armado, tienen derecho a las garantías fundamentales establecidas por el derecho internacional humanitario, tanto en conflictos armados internacionales como en conflictos armados no internacionales, y que,

por lo tanto, nadie puede estar fuera del derecho.

4. *Pone de relieve* que esas garantías fundamentales se aplican sin distinción desfavorable alguna basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o la creencia, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento u otra condición, o en cualquier otro criterio similar.

5. *Reafirma*, sobre el particular, la continua importancia de que se respete plenamente el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, en el que se expresan algunas garantías fundamentales, complementado por el derecho convencional y el derecho internacional consuetudinario aplicables.

6. *Reafirma* la obligación de trato humano de todas las personas en poder de una parte en un conflicto armado, incluidas las personas privadas de libertad en relación con el conflicto armado, y la obligación de respetar sus convicciones personales y prácticas religiosas, y *reafirma*, sobre el particular, que está prohibido el homicidio, la tortura, física o mental, el trato cruel o inhumano, los atentados contra la dignidad personal, particularmente los tratos humillantes y degradantes, los castigos corporales, las mutilaciones, los experimentos médicos o científicos, la violación u otra forma de violencia sexual, la toma de rehenes, las desapariciones forzadas y las penas colectivas.

7. *Pone de relieve* la vital importancia de procurar a todas las personas privadas de libertad, detenidas o internadas, en relación con un conflicto armado, las garantías procesales destinadas a garantizar que dicha detención o internamiento sean lícitos y no constituyan una privación arbitraria de libertad, incluido un examen por un organismo independiente e imparcial sobre el fundamento de la detención o del internamiento y la continua licitud de éstos, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los prisioneros de guerra.

8. *Reafirma* que todas las personas arrestadas por cargos penales o sujetas a un proceso judicial tienen derecho a un debido proceso con todas las garantías judiciales esenciales, incluida la presunción de inocencia, el juicio por un tribunal independiente, imparcial y legítimamente constituido, y los derechos y medios de defensa necesarios.

9. *Reconoce* que el derecho internacional humanitario otorga adicional protección específica a los prisioneros de guerra y a otras personas protegidas, como los internados civiles.

Asistencia humanitaria y sanitaria

10. *Reafirma* la obligación de las partes en un conflicto armado, así como de terceros Estados, de otorgar al personal de socorro, así como a los socorros humanitarios, un acceso rápido y sin obstáculos a la población civil necesitada, a reserva del derecho internacional humanitario y de conformidad con el mismo, incluido el consentimiento soberano. Además, *reafirma*, al respecto, la obligación de respetar y proteger al personal de socorro humanitario.

11. *Recuerda* la obligación de respetar y proteger, en todas las circunstancias, al personal sanitario, incluido el personal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sus medios de transporte, así como los establecimientos sanitarios y otras instalaciones sanitarias, de conformidad con el derecho internacional humanitario y *reconoce* la importancia de que el personal sanitario tenga acceso a cualquier lugar donde se requieran servicios sanitarios.

12. *Subraya* la obligación de todas las partes en un conflicto armado de reconocer y defender el valor protector de los signos distintivos reconocidos por los Convenios de Ginebra y, de ser aplicable, por sus Protocolos adicionales.

13. *Deplora* el empleo abusivo de los establecimientos sanitarios y demás instalaciones sanitarias y de los signos distintivos para efectuar operaciones militares que hacen correr peligro a los civiles, a los heridos y enfermos, y al personal sanitario.

Conducción de las hostilidades

14. *Reafirma* el principio de distinción entre civiles y combatientes y entre bienes civiles y objetivos militares como un principio fundamental del derecho internacional humanitario que han de observar rigurosamente todas las partes en un conflicto armado en todo momento, cualesquiera que sean las razones que sustentan el conflicto armado.

15. *Reafirma* la prohibición de ataques dirigidos contra personas o bienes civiles, la prohibición de ataques indiscriminados, el principio de proporcionalidad en los ataques, la obligación de tomar todas las precauciones factibles en los ataques, así como contra los efectos de los ataques, para proteger y respetar la vida de la población civil, y la prohibición de utilizar escudos humanos.

16. *Reafirma* la prohibición de actos o amenazas de violencia, cuyo propósito principal sea sembrar el terror entre la población civil.

17. *Reafirma* que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir métodos y medios de guerra y que está prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.

18. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que incrementen sus esfuerzos a fin de fortalecer la protección de los civiles contra el uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones y, al respecto, *reconoce* la necesidad de resolver con urgencia las repercusiones de índole humanitaria de los restos explosivos de guerra y de las municiones de racimo, incluso mediante la estricta aplicación de las normas de derecho internacional humanitario existentes y acciones adicionales, a niveles nacional e internacional, que reduzcan los efectos nocivos de esas municiones en las personas civiles, incluida la asistencia a las víctimas.

19. *Recuerda* la obligación de los Estados Partes, como se expresa en el Protocolo adicional I, artículo 36, de examinar la licitud de las nuevas armas y de los nuevos medios y métodos de guerra e *insta* a todos los Estados a que consideren establecer mecanismos específicos de examen con esa finalidad.

20. *Pone de relieve* que, habida cuenta de la obligación de los Estados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, es necesario que haya medidas adecuadas para controlar la disponibilidad de armas y municiones, a fin de que no caigan en poder de quienes quepa suponer que las utilizarán para violar el derecho internacional humanitario.

Lograr la aplicación eficaz

a. Aplicación a nivel nacional

21. *Recuerda* que la obligación de respetar el derecho internacional humanitario no puede cumplirse sin la aplicación, a nivel nacional, de las obligaciones internacionales y, por lo tanto, *reitera* que es menester que los Estados adopten todas las medidas legislativas, normativas y prácticas necesarias para incorporar el derecho internacional humanitario en el derecho y la práctica nacionales.

22. *Destaca*, en este sentido, la necesidad de adoptar tales medidas respecto del uso y la protección de los signos distintivos, la represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, la protección de los bienes culturales, las normas relativas a los medios y métodos de hacer la guerra, y la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, entre otras cosas.

23. *Reconoce* con satisfacción el papel eficaz y el creciente número de los comités nacionales y otros organismos que asesoran y ayudan a las autoridades nacionales en la aplicación, el desarrollo y la difusión del derecho internacional humanitario, y *alienta* a los

Estados a que consideren la posibilidad de establecer, si aún no lo han hecho, tal comité nacional u organismo similar.

b. Doctrina, formación y educación

24. *Recuerda* que, a fin de hacer respetar el derecho internacional humanitario en la conducción de las operaciones militares, es esencial que, tanto a nivel de la doctrina como de los procedimientos, el derecho se traduzca en medidas y mecanismos. Asimismo, es importante que el personal de las fuerzas armadas, a todos los niveles, reciba formación sobre la aplicación del derecho internacional humanitario.

25. *Pone de relieve*, sobre el particular, la responsabilidad de los jefes militares por lo que atañe a la formación de su personal y a las órdenes que imparten a sus subordinados, y *recuerda*, por lo tanto, que es esencial que los jefes reciban una formación correspondiente a su responsabilidad.

26. *Recuerda* la importancia, con este fin, de la disponibilidad, en las fuerzas armadas, de asesores jurídicos que aconsejen a los jefes, al nivel pertinente, sobre la aplicación del derecho internacional humanitario.

27. *Reafirma* que es igualmente importante que la población civil reciba educación sobre el derecho internacional humanitario y, en este sentido, *alienta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos, y particularmente, a que adopten programas educativos para jóvenes, como los módulos del programa educativo "Exploremos el derecho humanitario" (EDH), y *alienta* a las Sociedades Nacionales a incrementar sus esfuerzos, a fin de dar a conocer el derecho internacional humanitario en todos los sectores de la sociedad.

c. Poner fin a la impunidad

28. *Reconoce* que aun cuando la aplicación, la formación y la educación son prerequisites para que los Estados cumplan con su obligación de respetar el derecho internacional humanitario, es necesario hacer respetar el derecho, particularmente mediante la rigurosa aplicación del sistema de responsabilidad individual por las violaciones graves del derecho internacional humanitario, para poner fin a la impunidad y estimular el futuro respeto.

29. *Destaca*, en este aspecto, que es indispensable que todos los Estados creen un marco jurídico nacional para la investigación de crímenes en el ámbito del derecho internacional, en particular los crímenes de guerra, y para el enjuiciamiento o la extradición de las personas sospechosas de haber cometido tales crímenes.

30. *Subraya* la importancia de sanciones visibles, previsibles y eficaces, penales o disciplinarias, a fin de hacer respetar el derecho internacional humanitario y de disuadir de futuras violaciones.

31. *Insta* a los Estados a que continúen promoviendo mecanismos de responsabilidad por la comisión de crímenes en el ámbito del derecho internacional, haciendo más eficaz la justicia penal nacional, mediante, entre otras cosas, la asistencia a los Estados en el desarrollo de las capacidades de los respectivos tribunales nacionales, el mejoramiento de la cooperación judicial internacional entre Estados, así como entre Estados y cortes y tribunales penales internacionales "mixtos", considerando hacerse partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional y estableciendo una competencia jurisdiccional sobre dichos crímenes, coherente con el derecho internacional.

32. *Alienta* el recurso a mecanismos de encuesta, como la Comisión Internacional de Encuesta, establecida en el artículo 90 del Protocolo adicional I, para que se restablezca el respeto del derecho internacional humanitario.

33. *Invita* al CICR a que, basándose en sus esfuerzos de los que anteriormente ha

informado, continúe su reflexión y trabajo para mejorar el cumplimiento del derecho internacional humanitario, e incluya, si procede, una actualización al respecto en un informe a la próxima Conferencia Internacional.

34. *Recuerda* a los Estados la necesidad de atender a los derechos de las víctimas, de conformidad con el derecho internacional.

35. *Exhorta* a todos los Miembros de la Conferencia a tomar medidas eficaces para aplicar la presente resolución.